COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 4 de abril de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6157.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escritos presentados los días 20 y 28 de febrero del año en curso, D. Stefano Chiari y D. Joaquín Fernández-Escribano Calsina, en nombre y representación, respectivamente, de las entidades **TMI TELEMEDIA INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España** (en adelante **TMI**), con C.I.F. A-0063624-A y **DGT WORLD IBÉRICA, S.A.** (en adelante **DGT**), con C.I.F. A-83/207720, solicitan la transmisión de los títulos habilitantes cuya titularidad ostenta la entidad TMI, a favor de la sociedad DGT, al haberse celebrado entre ambas sociedades un contrato privado de compraventa de ramo de actividad, con efectos de 1 de enero de 2002.

Segundo. Al escrito de solicitud de 28 de febrero se acompaña copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Escritura de constitución de sociedad DGT, otorgada ante D. José Luis Martínez Gil, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 14 de enero de 2002 e inscrita con el número 124 de su protocolo.
- ✓ Escritura de aceptación y nombramiento de cargos, delegación de facultades y apoderamiento, otorgada por la sociedad DGT, ante D. José Luis Martínez Gil, el día 22 de enero de 2002 e inscrita con el número 248 de su protocolo, por la que se acredita, entre otras circunstancias, el nombramiento de D. Franco Capiello como Presidente del Consejo de Administración, así como, el otorgamiento de poderes a favor de D. Joaquín Fernández Escribano Calsina.
- ✓ Copia autenticada de la carta d´identitá de D. Franco Cappiello, así como, copia autenticada del N.I.F. de D. Joaquín Fernández-Escribano Calsina.
- ✓ Copia autenticada de la tarjeta de identificación fiscal de la sociedad adquiriente.

Tercero. Mediante escrito de subsanación de 7 de marzo, se solicita a las sociedades interesadas copia autenticada del documento privado de compraventa de ramo de actividad, con efectos de 1 de enero de 2002, entre ambas sociedades.

A tales efectos, el pasado 26 de marzo se recibe copia autenticada de la siguiente documentación:

- Elevación a público de contrato privado de ramo de actividad, otorgado ante Dña. Julia Sanz López, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 1 de febrero de 2002 e inscrita con el número 234 de su protocolo.
- Traducción jurada al castellano de dicho contrato de compraventa.

Cuarto. Consultado el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, la entidad **TMI TELEMEDIA INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España** figura inscrita, por Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, como titular de:

- Una Autorización General Tipo A, de fecha 29 de octubre de 1998.
- Una Autorización General Tipo C, de fecha 5 de noviembre de 1998, habilitante para la prestación de determinados servicios de telecomunicación de transmisión de datos disponibles al público, englobados bajo la denominación de “Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos” y “Fax bajo demanda”.

Quinto. La sociedad **DGT WORLD IBÉRICA, S.A.** ha aportado toda la documentación exigida y en particular todos lo datos que, en virtud del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, según se detalla en el Anexo a esta Resolución.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone, en su artículo 4, apartado 5º, que cuando el titular de una Autorización General cese en la prestación del servicio autorizado, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la correspondiente inscripción registral.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1. de la citada Orden de 22 de septiembre, las Autorizaciones Generales de tipo A habilitan para establecer o explotar una red privada para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios. Igualmente, el artículo 3.3 de dicha Orden dispone que las Autorizaciones Generales de tipo C habilitan para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la nuevamente citada Orden de 22 de septiembre sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones practicará de oficio la inscripción de los datos del interesado y del servicio o red en el Registro Especial de Titulares de

Autorizaciones Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por consiguiente, aunque la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, no regula específicamente la transmisión de estos títulos habilitantes, en consideración a los preceptos ya expuestos sobre la regulación de las Autorizaciones Generales, procede autorizar la transmisión de la Autorizaciones Generales de tipo A y C objeto de esta Resolución y efectuar las correspondientes inscripciones en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos. 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares,

A C U E R D A:

Primero. Autorizar la transmisión de las Autorizaciones Generales de tipo A y C cuya titularidad ostenta la entidad **TMI TELEMEDIA INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España**, a favor de la sociedad **DGT WORLD IBÉRICA, S.A.**

Segundo. La sociedad **DGT WORLD IBÉRICA, S.A.** queda subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de las Autorizaciones Generales transmitidas, aún cuando éstos se hayan originado con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Tercero. Proceder a la cancelación de las inscripciones efectuadas, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, por Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 29 de octubre y 5 de noviembre de 1998, de la entidad **TMI TELEMEDIA INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España,** como titular de una Autorización General de Tipo A y como titular de una Autorización General de tipo C, habilitante para la prestación de determinados servicios de telecomunicación de transmisión de datos disponibles al público.

Cuarto. Inscribir, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, a la sociedad **DGT WORLD IBÉRICA, S.A.**, con C.I.F. A-83/3207720, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Alfonso XII, nro. 46, como titular de una **AUTORIZACIÓN GENERAL TIPO A**, habilitante para **establecer o explotar una red privada para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios**, y como titular de una **AUTORIZACIÓN GENERAL DE TIPO C**, para la prestación de servicios de telecomunicación de transmisión de datos disponibles al público, incluyendo los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 13 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba

el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales. Los datos objeto de inscripción se detallan en el Anexo a esta Resolución.

La presente inscripción habilita a la entidad **DGT WORLD IBÉRICA, S.A.**, para la prestación de los servicios de transmisión de datos de:

- ✓ **"Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos"**.
- ✓ **"Fax bajo demanda".**

Condiciones Autorizaciones Generales Tipo A.

- ✓ Los grupos cerrados de usuarios deberán estar constituidos de conformidad con la definición contenida en el Anexo del Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración.

- ✓ En ningún caso, el titular de una Autorización General de Tipo A podrá:
  - Prestar el servicio telefónico disponible al público e interconectar varios grupos entre sí a través de su red.
  - Tampoco podrá establecer ni comercializar, a través de su red privada, comunicaciones entre terminales conectados a puntos de terminación de redes públicas por las que se preste el servicio telefónico disponible al público.

- ✓ Las comunicaciones telefónicas entre diferentes grupos cerrados de usuarios deberán realizarse utilizando la red pública telefónica.

- ✓ No obstante, podrán establecerse comunicaciones entre terminales asociados a puntos de terminación de redes públicas con las que se preste el servicio telefónico disponible al público, cuando aquéllos formen parte de un mismo grupo cerrado de usuarios mediante técnicas de red privada virtual, implementadas en dichas redes.

- ✓ La red privada en la que se sustente el servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios sólo podrá utilizarse para este servicio. En aplicación del artículo 3, párrafo segundo, de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Licencias Individuales, la prestación de otros servicios cambiaría la naturaleza de la red que pasaría a ser pública, por lo que sería preciso la previa obtención de una Licencia de tipo B_1 o C_1, según proceda.

- ✓ El titular de esta Autorización General de tipo A, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden de 22 de septiembre y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

- ✓ Una vez iniciado el servicio, la citada sociedad deberá comunicar a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la relación de los grupos cerrados de usuarios a los que vaya a prestar el servicio, indicando su denominación y lista de usuarios.

Condiciones Autorizaciones Generales Tipo C.

- ✓ En ningún caso, el titular de una Autorización General de Tipo C podrá prestar el servicio telefónico sobre redes de datos en interoperatividad con el servicio disponible al público. Para la prestación de este tipo de servicios, deberá solicitarse una autorización provisional de las establecidas en el capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones.

- ✓ El titular de esta Autorización General de tipo C, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden de 22 de septiembre y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

- ✓ El titular de esta Autorización no podrá soportar sus servicios en redes instaladas por el mismo, o por otras entidades, salvo que estén amparadas por los correspondientes títulos habilitantes.

Modificación de los datos inscritos.

- ✓ El titular de la presente Autorización General de Tipo C podrá prestar otros servicios de transmisión de datos que pudieran estar amparados por dicha autorización, previa notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los términos establecidos en el artículo 4 de la Orden ministerial de 22 de septiembre. El expediente iniciado como consecuencia de esta nueva notificación se tramitará como una modificación por ampliación de la Autorización General de Tipo C de la que el interesado ya es titular.

- ✓ Una vez practicada la primera inscripción de una Autorización General, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Ciencia y Tecnología o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Control e Inspección.

- ✓ Las presentes Autorizaciones Generales quedan sujetas a lo previsto en el Título VIII de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en relación con la inspección de los servicios y de las redes de telecomunicaciones, de sus condiciones de prestación, y de los aparatos y sistemas de telecomunicación que se utilicen, así como a la aplicación del régimen sancionador.

- ✓ A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 10.2 de la Orden de 22 de septiembre, el titular de las Autorizaciones Generales deberá remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aquella información que sea precisa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se le imponga, satisfacer necesidades

estadísticas y atender los requerimientos que vengan impuestos por la normativa aplicable.

Extinción de la Autorización.

- ✓ Cuando el interesado cese en la prestación del servicio o en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral. Igualmente, transcurridos diez años desde la primera inscripción y, posteriormente, cada diez años, deberá notificar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dentro del mes inmediatamente anterior al vencimiento del plazo, si desea continuar en la prestación del servicio o en la explotación de la red. La falta de notificación de esta circunstancia dará lugar a la cancelación de la inscripción registral, previa tramitación del oportuno expediente.

- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, cuando el prestador del servicio o quien establezca o explote una red, con la cobertura de una autorización general, incumpla de forma muy grave, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo, alguna de las condiciones que se establecen en la Orden de 22 de septiembre, sobre Autorizaciones Generales, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones le dirigirá una comunicación, otorgándole el plazo de un mes para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la subsanación se hubiera producido, podrá cancelarse la inscripción registral, previa tramitación del oportuno expediente de revocación.

- ✓ Igualmente, procederá la cancelación de la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente, cuando el titular de una autorización no se hubiese adaptado, en plazo, a la modificación de las condiciones realizada mediante Orden Ministerial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Tasas.

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, todo titular de una Autorización General para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

DATOS DEL TITULAR			
TITULAR:	DGT WORLD IBÉRICA, S.A.		
C.I.F.:	A-83/207720	**NACIONALIDAD**	Española
DOMICILIO SOCIAL	C/. Alfosno XII, nro. 46 – 6º izquierda.		
DOMICILIO NOTIFICACIONES	C/. Alfosno XII, nro. 46 – 6º izquierda. 28001 MADRID		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL (1ª)	**Registro Mercantil**: Madrid - **Tomo**: 17.300 - **Libro**: 0 **Folio**: 15 - **Sección**: 8 - **Hoja:** M-296647 - **Inscripción**: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: D .Joaquín Fernández-Escribano Calsina **N.I.F.:** 50.661.893-T **Nombre/Apellidos**: D. Franco Cappiello. **Pasaporte:** AG2012978.		
NOMBRE O MARCA COMERCIAL	-------		

DATOS DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES			
TIPO AUTORIZACIÓN	**A** y **C**	**EXPEDIENTE** 2002/6157	
FECHA RESOLUCIÓN	4-04-2002	**DURACIÓN:** 10 años	**FECHA EXTINCIÓN AUT A:** 29-10-2008. **FECHA EXTINCIÓN AUT C:** 5-11-2008.
SERVICIO TIPO C	Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos. Fax bajo demanda.		
ÓRGANO OTORGANTE	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	Por transmisión de las Autorizaciones Generales de tipo A y de tipo C cuya titularidad ostentaba la sociedad TMI TELEMEDIA INTERNATIONAL LIMITED, Sucursal en España.		